

y 2 personas de utilería. El personal técnico será diferente del personal de carga.

— El personal técnico necesario durante el ensayo técnico y representaciones será de 1 responsable técnico, 2 técnicos de iluminación, 2 de maquinaria, 1 de audiovisuales, 2 de sastrería.

— El desmontaje se iniciará después de la última representación con iguales condiciones que en el montaje.

— Los horarios se determinarán mediante plan de trabajo realizado por la oficina técnica del CDN.

— Se utilizará todo el material de iluminación, audiovisual... del teatro que se adecue al montaje.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Las Rozas de Morales”, del término municipal de Badajoz.

La Zona de Caza Controlada “Los Galgos”, del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante resolución de 12 de mayo de 1993, por un periodo de seis años y prorrogada al efecto mediante resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999, 24 de septiembre del mismo año y 23 de septiembre de 2005.

Entre los motivos iniciales que llevaron a declaración bajo este régimen, se encontraban los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían realizando, al tratarse de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración y una vez que por parte del representante del coto de caza Ex-018-010-D, previo contrato de arrendamiento cinegético con el propietario de los terrenos, ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético al objeto de incluirlas, al ser colindantes, en el coto indicado con anterioridad,

RESUELVE:

Desafectar de régimen de caza controlada la finca “Las Rozas de Morales”, de 83,22 Ha. del término municipal de Badajoz, adscrita

hasta el momento a la zona de caza controlada “Los Galgos”, para su inclusión en el coto EX-018-010-D, ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE: Finca “Casanovas” y coto de caza EX-018-017-L

SUR: Coto de caza EX-018-005-D

ESTE: Coto de caza EX-018-017-L y EX-018-005-D

OESTE: Límite de los términos municipales de Badajoz y Olivenza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección B), denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto